



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

San Marcos 19 de agosto del 2009

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 194 -2009-MDSM-A

VISTO:

El Informe N°002-2009-CEPAD-MDSM de fecha 13.ABR.2009 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD de la Municipalidad Distrital de San Marcos, constituida mediante Resolución de Alcaldía N° 201-2008-MDSM-A de fecha 30.JUL.2008 fue reconfirmada a través de la Resolución de Alcaldía N°111-2009-MDSM-A de fecha 13.FEB.2009.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2009-MDSM-A de fecha 13.MAR.2009 publicada en el diario oficial "El Peruano" el pasado 18.MAR.2009; se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra el Ex – Gerente Municipal de esta entidad Sr. Juan Mejía Huaranca; acto administrativo en el cual se precisan una serie de imputaciones referentes a la comisión de una serie faltas graves por parte del precitado ex –funcionario y, las mismas que se encuentran relacionadas al proceso de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva No.010-2008-MDSM/CE "Adquisición de un Sistema Integrado para las unidades operativas de la Municipalidad Distrital de San Marcos", proceso de contratación que se encuentra contenido en el respectivo Expediente Técnico de Contratación, debiéndose precisar que es el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 126-2009-MDSM-A en referencia la que dispone la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra del citado Ex -Gerente Municipal por los cargos contenidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de su primer considerando.

Que, por otra parte cabe mencionar que del informe de vistos se desprende que publicada la mencionada Resolución de Alcaldía N° 126-2009-MDSM-A en el diario oficial El Peruano conforme a lo precisado en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-Decreto Supremo No.005-90 PCM y, vencido en exceso el plazo precisado por el artículo 169° de dicho Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público sin que el Ex – Gerente Municipal procesado Juan Mejía Huaranca presentara su descargo, se ha cautelado no sólo el debido procedimiento sino también el ejercicio del derecho de defensa del ex – funcionario procesado y, lo cual se debe merituar para los fines consiguientes.

Que, por otro lado es el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que establece que la Comisión de Procesos efectuara las investigaciones del caso, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, siendo prerrogativa de dicho titular determinar el tipo de sanción a aplicarse, siendo que en presente caso que la referida comisión especial reconfirmada mediante Resolución de Alcaldía N°111-2009-MDSM-A de fecha 13.FEB.2009, de la evaluación de los hechos, las pruebas de cargo y, demás documentación recabada durante su investigación hace llegar su correspondiente propuesta de sanción a través del Informe N°002-2009-CEPAD/MDSM de fecha 13.ABR.2009 de vistos.

Que, el artículo 25° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276, precisa que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Que, el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público– Decreto Supremo N° 005-90 PCM, precisa que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley de Bases para la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo N°276 y, de su precitado Reglamento, situación que se presenta en cuanto al mencionado ex –Gerente Municipal conforme precisa la mencionada Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ello dentro de un procedimiento regular y con las garantías de haber respetado el derecho de defensa del procesado en el marco establecido por la normatividad que regula la materia, debiendo resaltar además que los hechos imputados han sido valorados bajo las disposiciones aquél entonces vigentes en materia de contratación estatal como el T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –Decreto Supremo No.083-2004 PCM y su Reglamento – Decreto Supremo No.084-2004-PCM, ello bajo el principio de la aplicación ultractiva de normas y considerando además lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo No.1017; asimismo se ha tomado en consideración los alcances de la Ley No.28612 y su Reglamento – Decreto Supremo No.024-2005-PCM, entre otras disposiciones normativas conexas.



Que, con respecto a la imputación precisada en el punto 1) del primer considerando de la Resolución de Alcaldía N° 126-2009-MDSM-A, sobre apertura de proceso administrativo disciplinario al procesado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAD en su informe de vistos señala que mediante Resolución de Gerencia N° 333-2008-MDSM-GM de fecha 29 de febrero del 2008, el Ex – Gerente Municipal aprueba el Expediente Técnico de Contratación del Proceso de Selección denominado: Adjudicación Directa Selectiva No.010-2008/MDSM-CE “Adquisición de Sistema Integrado para las Unidades Operativas de MDSM” por un valor de S/.197,000.00, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo No.084-2004-PCM dado que dicho expediente de contratación:



- a) No contaba aparentemente con el requerimiento de las áreas usuarias; sobre el particular precisa la CEPAD que de la evaluación del correspondiente Expediente Técnico de Contratación se puede advertir que se hizo valer como requerimiento, los informes: N° 010-2008-MDSM/JAJCH de fecha 14 de Febrero del 2008 y el signado con N° 012-2008-MDSM/JAJCH de fecha 28 de Febrero del 2008 obrantes a fojas 24 a 26 del referido expediente técnico y de cuya lectura se advierte que lo que el Encargado de sistemas de la Municipalidad Distrital de San Marcos señala en dichos informes constituyen una referencia a propuestas técnicas vinculadas a la integración de las áreas de Rentas, Administración y Finanzas, Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, pronunciándose por el caso concreto de la empresa Negociaciones JR así como también opina sobre la utilidad de un sistema integrado de gestión municipal; razón por la cual se puede afirmar que no se contaba con un requerimiento formulado por las áreas usuarias, vulnerándose por tanto, lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 12° del aquel entonces vigente T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- Decreto Supremo No.083-2004-PCM.
- b) No contó con los términos de referencia que en el presente caso debería de ser emitido por el encargado del área de Sistemas, señala la CEPAD que siendo el caso que el Informe N° 012-2008-MDSM/JAJCH de fecha 28 de Febrero del 2008 y el Informe N° 010-2008-MDSM/JAJCH de fecha 14 de Febrero del 2008, no sólo no cumplieron con lo dispuesto en el artículo 12° del aquel entonces vigente T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- Decreto Supremo No.083-2004-PCM sino también, con lo precisado en el artículo 5° de la Ley que regula el uso, adquisición y adecuación de software en la Administración Pública-Ley No 28612, el mismo que precisa que para



14



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

efectuar una adquisición como la efectuada en la Adjudicación Directa Selectiva No.010-2008/MDSM-CE era necesario un Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática situación que es concordante con lo precisado en los artículos 6° y 7° de su Reglamento– Decreto Supremo N°024-2005-PCM; situación que tampoco se evidencia se haya efectuado de la evaluación del precitado expediente técnico de contratación.

De su contenido no se puede advertir que se haya determinado el valor referencial a través de un cuadro comparativo de precios, llegando adjuntarse simplemente cotizaciones otorgadas por cuatro empresas cuyos montos ascendían a S/. 280.000.00, S/. 230.000.00, S/, 250.000.00 y S/. 197.000.00, sobre lo precisado señala la CEPAD que se ha contravenido el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones-Decreto Supremo No.084-2004-PCM, situación que ha corroborado al evaluar las cotizaciones obrantes en el expediente técnico de contratación en referencia en sus fojas 21, 22, 23 y 24 y que corresponden en dicho orden a las cotizaciones de las empresas: ADM COMPUTER SRL, SOLUCIONES INTEGRALES TRASNLIGRA, IMPORTACIONES MAGNA SAC Y NEGOCIACIONES JR.; no advirtiéndose en autos de la existencia de un documento mediante el cual se determine el valor referencial.



Que, de acuerdo a lo expuesto, en el considerando que antecede al emitirse la Resolución de Gerencia No. 333-2008-MDSM-GM de fecha 29.FEB.2008 referida a la aprobación del Expediente Técnico de Contratación No.135-2008/MDSM/SG del proceso de selección ADS.No.010-2008/MDSM-CE por el monto de S/. 197,000.00, obrante a fojas 32 del mismo, no se había cumplido a cabalidad con los supuestos contenidos en el artículo 38° del Reglamento de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo No.084-2004-PCM, el mismo que establecía que dicha aprobación procedía una vez reunida la información sobre las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal.



Que, en cuanto a la imputación contenida en el punto 2) del primer considerando de la Resolución de Alcaldía N° 126-2009-MDSM-A sobre apertura de proceso administrativo disciplinario donde se señala que mediante Resolución de Gerencia No.414-2008-MDSM-GM de fecha 18.MAR.2008, el Ex –Gerente Municipal Sr. Juan Mejía Huaranca aprueba las Bases Administrativas del proceso de selección en referencia a pesar de que el proyecto de bases remitido contiene sólo la firma de uno sólo de los miembros del correspondiente Comité Especial a cargo de dicho proceso de selección, lo cual evidencia la contravención de los artículos 51° y 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo No.084-2004-PCM por parte de los integrantes del precitado Comité Especial incurriéndose además, en lo previsto en el artículo 47° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones – Decreto Supremo No.083-2004-PCM por parte del mencionado Ex – Gerente Municipal; la precitada CEPAD precisa en su informe de vistos que este hecho se evidencia de la revisión del documento obrante de fojas 33 a 57 del mencionado expediente técnico de contratación así como el acto administrativo obrante a fojas 58 del mismo y, el cual fuera emitido por dicho ex-funcionario.



Que, en lo que respecta la imputación contenida al punto 3) del primer considerando de la Resolución de Alcaldía N° 126-2009-MDSM-A, donde se precisa que la aprobación de las mencionadas bases del proceso de selección ADS No.010-2008/MDSM-CE por parte del Ex – Gerente Municipal Juan Mejía Huaranca a través de la Resolución de Gerencia No.414-2008-MDSM-GM de fecha 18.MAR.2008 también es irregular, toda vez de que las bases del citado proceso de selección, las aprueba por el monto de S/200,000.00 a pesar de que el Expediente Técnico de Contratación aprobado por su propio despacho a través de la Resolución de





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Gerencia No. 333-2008-MDSM-GM de fecha 29.FEB.2008 señalara tan solo la suma de S/197,000.00, situación que precisa la mencionada CEPAD en su informe de vistos, se ha verificado de la valoración de los instrumentos obrantes a fojas 32 a 58 del expediente técnico de contratación del proceso de selección en mención.

Que, en cuanto al cargo precisado en el punto 4) del primer considerando de la Resolución de Alcaldía N° 126-2009-MDSM-A, la CEPAD en referencia precisa que de la revisión del Acta de Instalación de fecha 11.MAR.2008, Acta de elaboración de Bases de fecha 13.MAR.2008 y el Acta de Presentación y Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 03.ABR.2008 obrantes a fojas 138, 139, 140 y 141 del expediente técnico de contratación del proceso de selección ADS No.010-2008/MDSM-CE se evidencia la existencia de la firma de tan sólo dos (2) del total de cuatro (4) miembros del Comité Especial para el respectivo proceso de selección designados por el mencionado Ex - Gerente Municipal Juan Mejía Huaranca mediante Resolución de Gerencia No.288-2008-MDSM-GM de fecha 06.MAR.2008, existiendo una contravención del artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo No.084-2004-PCM situación que precisa la CEPAD en su informe de vistos, tampoco fue advertida por el Ex-Gerente Municipal procesado incurriendo dicho ex-funcionario en lo precisado en el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo No.083-2004-PCM, norma que precisa que los funcionarios y servidores así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la citada Ley y de su Reglamento - Decreto Supremo No.084-2004-PCM.

Que, en lo concerniente a la imputación precisada en el punto 5) del primer considerando del acto administrativo de apertura de proceso administrativo disciplinario al mencionado ex - Gerente Municipal, Sr. Juan Mejía Huaranca, se desprende que para el desarrollo del proceso de selección en referencia se habría vulnerado lo dispuesto en los artículos 77° y 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo No.084-2004-PCM dado que de la evaluación del respectivo expediente de contratación no se evidencia que se halla efectuado la invitación a tres (3) proveedores conforme establece la mencionada disposición ya que el proceso de selección en referencia era una Adjudicación Directa Selectiva; situación que precisa la CEPAD en su informe de vistos ha sido corroborada una vez efectuada la revisión de los documentos obrantes de fojas 61 a 137 del correspondiente Expediente Técnico de Contratación, evidenciándose por tanto la trasgresión de lo dispuesto en el precitado artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no existiendo tampoco constancia de notificación a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa-PROMPYME, conforme establece dicha disposición normativa.

Que, en cuanto a la imputación precisada en el punto 6) del primer considerando de la Resolución de Alcaldía N° 126-2009-MDSM-A, en la que se señala que en la etapa de Presentación y Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro, se colige que el Otorgamiento de la Buena Pro al postor GALVEZ MAURICIO CECILIA se llevó a cabo el día 03 de Abril del 2008 con su oferta económica de S/.206,500.00 nuevos soles, otorgándosele la Buena Pro por un monto que excedía el 100% del valor referencial establecido en las correspondientes bases administrativas, ello en un 3.25% (S/6,500.00) adicional, monto por el cual no se contaba dicha fecha con la asignación suficiente de recursos autorizado por el Ex - Gerente Municipal dado las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía No.143-2008-MDSM-A de fecha 04.MAR.2008 contraviniéndose por tanto lo dispuesto en el artículo 33° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

No.083-2004 PCM; señalando al respecto la precitada CEPAD en su informe de vistos que de la evaluación del mencionado acto administrativo emitido por la Alcaldía a favor del ex – Gerente Municipal procesado se desprende que se le delegó la facultad de autorizar el otorgamiento de la Buena Pro en los procesos de selección que convoque la entidad cuando las propuestas excedan el valor referencial hasta el límite del 10% mismo y se cuente con la asignación suficiente de recursos; siendo el caso que la asignación de recursos según documento recabado por dicha CEPAD y que no obra en el correspondiente expediente técnico de contratación, sobre determinación de incremento presupuestal de fecha 04.ABR.2008 suscrito por los funcionarios del área de presupuesto y la gerencia municipal, se desprende que la asignación de los recursos correspondientes fuera posterior al otorgamiento de la Buena Pro por parte del Comité Especial, el cual se realizara un (1) día antes (03.ABR.2008) según documentación obrante en autos; situación que en todo caso no fue advertida por el Gerente Municipal de aquel entonces Sr. Juan Mejía Huaranca al revisar el precitado expediente técnico de contratación.



Que, en lo referente a la imputación precisada en el punto 7) del primer considerando del acto administrativo de apertura y en el cual se precisa que antes de la celebración del contrato dicho Ex – Gerente Municipal, no advirtió al titular de la entidad la existencia de vicio de nulidad representado por el hecho de que el Comité Especial designado por la Resolución de Gerencia No.288-2008-MDSM-GM de fecha 06.MAR.2008, otorgó la Buena Pro del proceso de selección en referencia contraviniendo lo dispuesto en el artículo 33° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ello para los fines precisados en el artículo 57° del mencionado TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –Decreto Supremo No.083-2004-PCM, referente a la nulidad de oficio y dado que la misma era una facultad indelegable de la autoridad competente; precisa la CEPAD en su informe de vistos que esta imputación se ha confirmado dado que de la revisión del expediente técnico de contratación así como de la documentación recabada no existe antecedente de informe o documentación alguna sobre el particular, siendo más bien que figura no sólo un documento de incremento de asignación presupuestal precisado en el considerando que antecede, es decir, el de fecha 04.ABR.2008 con su firma, sino también, evidencia de su participación en la suscripción del respectivo documento contractual de fecha 07.ABR.2008 efectuado por dicho Ex –Gerente Municipal en representación de la Municipalidad de San Marcos con el proveedor Cecilia Gálvez Mauricio en representación de Servicios Generales Gálvez.



Que, en cuanto a la imputación contenida en el punto 8) del primer considerando de la Resolución de Alcaldía N° 126-2009-MDSM-A, en la que se advierte que dicho Ex – Gerente Municipal suscribió el respectivo contrato con el "Postor Ganador" contraviniendo lo dispuesto en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo No.084-2004-PCM dado que la empresa Servicios Generales Gálvez al 07.ABR.2008, no entregó a dicha fecha la documentación señalada en la precitada disposición; precisa al respecto la CEPAD en su informe de vistos que esta situación ha sido corroborada toda vez de que se ha recabado información sobre el particular que acredita que mediante Carta No.018-2008-MDSM/CE, el comité especial respectivo representado por le Lic. Ramiro Huanambal Pérez, comunicó al contratista Cecilia Gálvez Palomino el Otorgamiento y Consentimiento de la Buena Pro y requirió su Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado, Vigencia de Poderes, Garantía de Fiel Cumplimiento, entre otros documentos que precisan las bases correspondientes, siendo el caso que dicho contratista remite parte de la documentación solicitada por esta entidad a través de la Carta S/N de fecha 08.ABR.2008, suscrita por la precitada contratista Cecilia Gálvez Mauricio en su calidad de Gerente General de Servicios Generales Gálvez pero con posterioridad a la suscripción del correspondiente contrato (07.ABR.2008), existiendo por tanto, una vulneración de la precitada norma por parte del mencionado Ex – Gerente Municipal, Sr. Juan Mejía Huaranca.



H



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Que, en cuanto a la imputación contenida en el punto 9) del primer considerando de la Resolución de Alcaldía N°126-2009-MDSM-A y, de la cual se colige que se efectuó el pago total por la supuesta prestación del referido servicio de la empresa Servicios Generales Gálvez de Cecilia Gálvez Mauricio, contraviniéndose lo dispuesto en las cláusulas quinta y séptima del documento contractual suscrito por esta entidad municipal con la referida empresa situación que le correspondía, es decir, sin las respectivas conformidades de servicios sobre la instalación y funcionamiento correspondientes y, sin que se efectúe la retención por Garantía de Fiel Cumplimiento durante la primera mitad de pagos, es decir que dicho Ex –Gerente Municipal no resguardara los intereses de la entidad ni supervisara la gestión administrativa ni la aplicación de las normas del sistema administrativo de abastecimiento a pesar de lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley No.27972, disposición que establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, situación que a su vez es concordante con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° literales d) y e) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos aprobada mediante Ordenanza Municipal No.013-2007-MDSM de fecha 27.DIC.2007 vigente aquel entonces, disposiciones que también ha trasgredido dicho ex-funcionario; siendo el caso que la precitada CEPAD en su informe de vistos precisa que esta imputación ha sido también materia de evaluación y de investigación determinándose de la revisión de los respectivos Comprobantes de Pago: No.889 de fecha 29.ABR.2008 (S/.103,250.00) y el No.1072 de fecha 14.MAY.2008 (S/.103,250.00), instrumentos donde constan los pagos efectuados al precitado proveedor, que no existe en dichos documentos conformidad de servicio de las correspondientes áreas usuarias salvo el caso del Informe No.028-2008-MDSM/JAJCH e Informe No.034-2008-MDSM/JAJCH ambos emitidos por el encargado del área de sistemas y que obran en los mencionados comprobantes de pago en el orden señalado, siendo el caso que tampoco se efectuó la retención del 10% del monto total de contrato como garantía de fiel cumplimiento ello conforme precisara la cláusula séptima del correspondiente documento contractual suscrito con el mencionado contratista (Cecilia Gálvez Mauricio); situación que tampoco fue advertida por el Gerente Municipal en su calidad de director y responsable de la Administración Municipal, ello conforme a lo establecido en el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No.27972.

Que, la conducta del precitado ex-Gerente Municipal con respecto a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9) del primer considerando de la Resolución de Alcaldía No.126-2009-MDSM-A de fecha 13.MAR.2009 fue analizada por la mencionada CEPAD en virtud de lo previsto en los artículos 151° y 154° del Reglamento de la Ley de Bases para la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público – Decreto Supremo N° 005-90 PCM, ello conforme precisa en su informe de vistos determinado por tanto, la gravedad de las faltas cometidas y la sanción a ser propuesta al titular de la entidad conforme a lo precisado en el artículo 170° del aludido Reglamento de la Ley de Bases para la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en este orden de cosas precisa la CEPAD que dicho Ex – Gerente Municipal procesado no sólo ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley No.27972 sino también con lo previsto en los artículos 9° y 10° incisos a), c), d), e), h) y j) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos vigente aquel entonces y que fuera aprobada mediante Ordenanza Municipal No. 013-2007-MDSM, ello más si dicho procesado actuó no sólo en base a sus propias funciones y competencias sino también en virtud de las delegaciones que le brindara el titular de la entidad a través de la Resolución de Alcaldía N° 316-2007-MDSM del 01.OCT.2007, Resolución de Alcaldía N° 072-2008-MDSM-A del 11.ENE.2008 y la Resolución de Alcaldía N° 143-2008-MDSM del 04.MAR.2008.



Municipalidad Distrital de San Marcos



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraiso de las Magnolias

Que, estando lo expuesto, la mencionada CEPAD en su informe de vistos precisa estas conductas comisivas y omisivas del Ex –Gerente Municipal, Juan Mejía Huaranca, han vulnerado el procedimiento legal establecido así como lo señalado en los incisos a), b), d) y h) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo No.276, dado que no cumplió personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, no salvaguardar los intereses del Estado, no conocía exhaustivamente los deberes que le impone el cargo y las demás obligaciones que le impone las leyes y el reglamento, advirtiéndose además, que dicho ex Gerente Municipal procesado, habría incurrido en una serie de faltas de carácter disciplinario que se encuentran tipificadas en los incisos a), d), f) y m) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público -Decreto Legislativo N° 276 y lo cual es concordante con lo precisado en el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aquel entonces vigente – Decreto Supremo No.083-2004-PCM;



Que, de acuerdo a lo antes precisado la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD a través de su informe de vistos, recomienda en virtud de lo precisado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público – Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la aplicación para el Sr. Juan Mejía Huaranca, Ex –Gerente Municipal de esta entidad edilicia, la sanción de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo precisado inciso c) del artículo 26° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público –Decreto Legislativo No.276 y lo cual es concordante con lo señalado en el inciso c) del artículo 47° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo No.083-2004 PCM vigente aquel entonces.



Que, estando lo expuesto ut supra y, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al Sr. Juan Mejía Huaranca, Ex –Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la sanción de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo precisado en el inciso c) del artículo 26° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público –Decreto Legislativo No.276.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al precitado ex –Gerente Municipal conforme a Ley, ello con copia a su correspondiente legajo personal.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copia de la presente Resolución de Alcaldía a la Secretaría de Gestión Publica de la Presidencia de Concejo de Ministros, conforme a la normatividad de que regula la materia y a efectos de que sea tomada en consideración en el registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración Financiera, Unidad de Recursos Humanos y, demás unidades orgánicas competentes velar por el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de San Marcos
 Alcaldía
 Huaranca Mejía Leyva
 [Signature]